



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 393

SAN SALVADOR, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2011

NUMERO 202

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 855.- Reforma al Código Penal.	4-5	Acuerdo No. 920.- Se autoriza a la sociedad Outsourcing Services International, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que traslade sus operaciones al Condominio Edificio Avante El Salvador, en el municipio de Antiguo Cuscatlán.	25-26
Decreto No. 862.- Se establecen límites entre los municipios de San Pedro Puxtla y Santa Catarina Masahuat.	6-9	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 863.- Se otorga distinción honorífica a integrantes de la delegación de El Salvador, en reconocimiento a su esfuerzo, nacionalismo, dedicación y entrega, al haber obtenido primeros lugares durante la realización del XXXIX Campeonato Centroamericano y del Caribe de Fisicoculturismo, Fitness y Bodyfitness.	10-12	RAMO DE EDUCACIÓN	
Decretos Nos. 866, 867, 868 y 869.- Se otorgan distinciones honoríficas a integrantes, al Director Técnico, a integrantes del Cuerpo Técnico y colaboradores del Cuerpo Técnico, de la Selección Nacional de Fútbol Playa, en reconocimiento a su esfuerzo y contribución demostrados en la Copa Mundial de Fútbol Playa de FIFA, en la ciudad de Ravenna, Italia 2011. ...	12-20	Acuerdos Nos. 15-0404, 15-0986, 15-0987, 15-1098 y 15-1271.- Reconocimiento de estudios académicos.	26-29
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-0914.- Se autoriza a la Universidad de El Salvador, para que continúe impartiendo el Curso de Formación Pedagógica.	29-30
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Acuerdo No. 15-1011.- Se autoriza el plan de estudio actualizado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, a la Universidad de Sonsonate.	30
RAMO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE SALUD	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Profética Pozo de Aguas Vivas y Acuerdo Ejecutivo No. 192, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	21-23	RAMO DE SALUD	
MINISTERIO DE HACIENDA		Acuerdo No. 1298.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	31
RAMO DE HACIENDA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 983.- Se otorgan incentivos fiscales a favor de la sociedad Ingenio El Ángel, Sociedad Anónima de Capital Variable.	24-25	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 910-D.- Se autoriza a la Licenciada Ana Ruth Paredes Pichinte, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	31
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pagos de Intereses y Multas Aplicadas por la Mora en el Pago de Tasas en el municipio de Nahuizalco.	32-33

DECRETO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESUS, EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CONSIDERANDO:

- I. Que después de un proceso de participación ciudadana los habitantes del Municipio de Nombre de Jesús, determinaron que la Municipalidad debería operar, mantener y administrar el servicio de agua potable, lo cual constituye una competencia municipal;
- II. Que la Constitución de la República de El Salvador en su Artículo 204 numeral 5° faculta a las Municipalidades para decretar reglamentos locales y el Código Municipal en su Art. 3 numeral 5°, Art. 30 numeral 4°, expresa que entre las facultades del Concejo Municipal están la de emitir Reglamentos para normar el gobierno local y la administración municipal;
- III. Que se está ejecutando un proyecto de agua potable con FOMILENIO;
- IV. Que es necesario establecer las condiciones a las que deban sujetarse las personas usuarias del servicio, así como los empleados del mismo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
PROPORCIONADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESUS, EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

CAPITULO I

OBJETO, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la operación, mantenimiento y administración del servicio de agua potable que proporciona la Municipalidad de Nombre de Jesús, en el departamento de Chalatenango.

Art. 2. Para los efectos del presente Reglamento, la Alcaldía Municipal se podrá denominar "la Municipalidad" y los ciudadanos o ciudadanas y negocios que reciben el servicio de agua potable "los usuarios".

Art. 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, entendiéndose por:

- a) Agua potable: Aquella que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud, reuniendo las características establecidas por las normas correspondientes.
- b) Agua residual: Aquella proveniente de alguno de los usos que tiene el agua potable y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales, antes de ser depositada en algún cuerpo receptor final.
- c) Agua tratada: Es aquella agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final.
- d) Alcantarillado: Es el servicio que se proporciona a los usuarios del agua potable para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes del uso que se hace del agua potable utilizada.
- e) Sistema: Es el Sistema Municipal de Agua potable de la Municipalidad de Nombre de Jesús.
- f) Tarifa: Son los precios que deben cancelar mensualmente los usuarios como contraprestación por cualquier servicio que reciben.
- g) Usuarios: Las personas naturales o jurídicas que hacen uso de cualquier servicio.

- h) Red Primaria: El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio de agua y las líneas generales de distribución.
- i) Red Secundaria: El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del inmueble correspondiente al usuario del servicio.
- j) Servicio de Suministro de Agua Potable: Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano.
- k) Suministro domiciliar: Es el servicio destinado para uso de la familia en una vivienda.
- l) Suministro No domiciliar: comprende todo uso que no sea domiciliar tales como industrial, comercial, turístico o recreativo, piscinas, car wash, bebedero para ganado, construcción etc. Lo cual será regulado por la municipalidad.

CAPITULO II

DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Art. 4. Cuando operaciones como limpieza, nuevas conexiones, mantenimiento preventivo, reparaciones generales, causas de fuerza mayor y/o factores climáticos, que obliguen a la restricción y/o suspensión del servicio, "la Municipalidad" deberá dar aviso oportunamente a "los usuarios".

Art. 5. "La Municipalidad" vigilará permanentemente todo el sistema de provisión y abastecimiento de agua potable a fin de: i) Controlar el estado y funcionamiento de todo el sistema para evitar pérdidas y posibilidades de contaminación, ii) Desarrollar un control de la calidad del agua con frecuentes análisis bacteriológicos y químicos, iii) No permitir conexiones clandestinas en cualquier sitio de las redes o instalaciones.

Art. 6. Ninguna cañería del sistema de agua potable podrá ser colocada atravesando cloacas, chimeneas, sumideros u otros sitios en que, en caso de producirse desperfectos en la tubería, el agua pueda contaminarse o discurrir sin ser notado.

Art. 7. "La Municipalidad" deberá efectuar la limpieza de los pozos y aplicar al agua la cloración adecuada correspondiente de acuerdo a los estándares establecidos para tal fin, manteniendo los sistemas de abastecimiento en las mejores condiciones de operación posibles.

Art. 8. "La Municipalidad" deberá mantener en buen estado el funcionamiento de la infraestructura y equipo del sistema, reforestando permanentes las zonas de nacimiento del agua.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, TARIFAS, INFRACCIONES Y MEDIDORES

Art. 9. "La Municipalidad", administrativamente, tomará las medidas y previsiones a su alcance para brindar el mejor servicio posible.

Art. 10. "La Municipalidad" facturará mensualmente a "los usuarios" el consumo de agua que se utilice, junto con los otros servicios municipales.

Art. 11. "La Municipalidad" coordinará, propondrá y ejecutará obras que fortalezcan el servicio de agua potable y gestionará obras de tratamiento para las aguas residuales con la participación de los sectores ciudadanos.

Art. 12. Si un inmueble estuviera dividido por el Régimen de propiedad horizontal, la solicitud de conexión del servicio de agua deberá ser realizada de manera individual por cada usuario.

Art. 13. "Los usuarios" del servicio de agua tienen hasta 60 días calendario para cancelar el servicio recibido, posterior a ese período deberá cancelar multas e intereses moratorios, de conformidad a lo que está establecido en la Ordenanza de Tasas Municipales y Ley General Tributaria Municipal.

Art. 14. "La Municipalidad" deberá prestar el servicio de agua potable a todo solicitante que cumpla con los requisitos que contempla el presente Reglamento, dentro de las posibilidades de abastecimiento que tiene el Sistema de Agua.

Art. 15. Las tarifas serán establecidas por el Concejo Municipal de Nombre de Jesús y reformadas por Acuerdo y Ordenanza Municipal. Las tarifas deberán cubrir en todo momento los costos y gastos totales incurridos en la prestación del servicio.

Art. 16. En caso de que "los usuarios" entren en mora en el pago de sus facturas por un período de más de 60 días calendario, "la Municipalidad" deberá desconectar el suministro del servicio, posteriormente de notificar el cobro por escrito al usuario.

Art. 17. Una vez se haya desconectado el servicio de agua, "la Municipalidad" reconectará el mismo dentro de los dos días hábiles siguientes después de que "los usuarios" hayan cancelado los derechos de reconexión y los demás gastos inherentes por la prestación del servicio más la multa por mora e intereses.

Art. 18. Serán consideradas causas de infracciones a este Reglamento, las siguientes: Hurto y/o robo de agua potable a través de una conexión o reconexión del servicio sin autorización de "la Municipalidad", instalación de conexiones directas no autorizadas o antirreglamentarias, daño material y/o interferencias al servicio, darle al suministro de agua un uso distinto para el que fuera solicitado originalmente, ceder o facilitar el agua que le suministra "la Municipalidad" a otras propiedades o viviendas sin estar debidamente autorizado por escrito por "la Municipalidad", el daño de medidores; las infracciones anteriores tendrán como sanción la suspensión del servicio y sólo será restablecido después de cancelar una multa que oscilará entre un salario mínimo diario para el sector urbano hasta sesenta salarios diarios. La multa será fijada por el Concejo Municipal de Nombre de Jesús según lo siguiente:

Las Faltas se considerarán entre los rangos de leves hasta muy graves, así:

- a) Faltas Leves: Las que se cometan por los usuarios del servicio de agua potable por primera vez y que no incurran en indicios de responsabilidad penal, la multa a aplicar será entre 1 a 20 salarios mínimos diarios urbanos vigentes.
- b) Faltas Graves: Las que se cometan por segunda vez por los usuarios del servicio de agua, la multa a aplicar será entre 21 a 40 salarios mínimos diarios urbanos vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, más los costos por los daños ocasionados
- c) Faltas muy graves: Las que fueran cometidas por usuarios o terceras personas con intención de daños a los bienes públicos del servicio de agua y con intención de dañar el servicio de agua y sus cañerías, la multa a aplicar será en el rango del 41 a 60 salarios mínimos diarios urbanos vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, más los costos por los daños ocasionados.

Art. 19. A todos los inmuebles de "los usuarios" del sistema de agua potable se les instalará un medidor, el cual controlará el consumo del suministro. El dimensionamiento y fijación de las características del medidor, será facultad de "la Municipalidad".

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y DE LA MUNICIPALIDAD

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 20. Sin perjuicio de aquellos derechos que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para "Los Usuarios", éstos tendrán los derechos siguientes:

Art. 21. A recibir en sus inmuebles agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Art. 22. A tener un suministro de agua potable, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Art. 23. A que el servicio de agua potable que reciben les sea facturado por los conceptos y cuantías vigentes.

Art. 24. A que "la Municipalidad" les tome la lectura de acuerdo a las mediciones que tengan los medidores que controlan los suministros de agua con una frecuencia no superior a los 30 días.

Art. 25. A formular reclamaciones contra la actuación de la municipalidad por el servicio de agua potable que recibe, mediante los procedimientos administrativos que implemente "la Municipalidad".

Art. 26. A consultar, a través de las preguntas correspondientes relacionadas con la operación, mantenimiento y administración del servicio, así mismo, de recibir las respuestas escritas a las consultas que se formulen.

Art. 27. A que se le faciliten por escrito informes financieros y administrativos de la gestión del servicio de agua a solicitud escrita por el usuario.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Sin perjuicio de aquellas obligaciones que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para "Los Usuarios", éstos tendrán las obligaciones siguientes:

Art. 28. En reciprocidad al servicio de agua que recibe, los usuarios tienen la obligación de pagarlo puntualmente, así mismo, de cancelar otros derivados del servicio específico que recibe. La obligatoriedad de pago se extiende a los casos en que el consumo a pagar se haya originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores del inmueble.

Art. 29. A adoptar las medidas necesarias para conservar las instalaciones interiores de suministro de agua potable en el interior del inmueble de forma más adecuada, evitando el retorno a la red de posibles contaminantes, manteniendo además intacto los marchamos que garantizan la no manipulación del medidor e instalaciones de acometidas, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del consumo del servicio.

Art. 30. Todo ciudadano o ciudadana o negocio usuario del suministro de agua potable, está obligado a permitir y facilitar a personal de "la Municipalidad" la entrada al inmueble, a fin de que puedan ser efectuadas las comprobaciones respectivas.

Art. 31. Evitar sin excepciones ceder gratuita o remuneradamente a terceros el suministro de agua potable ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en el suministro bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Art. 32. Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Municipalidad de Nombre de Jesús, cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Art. 33. Los usuarios están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos establecidos, así mismo, está obligado a solicitar de "la Municipalidad" la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro o modificación del número de receptores.

Art. 34. "Los usuarios" que deseen causar baja en el suministro estarán obligados a notificar por escrito a "la Municipalidad" dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. Para que la desconexión tenga efecto será necesario cancelar los derechos correspondientes.

Art. 35. Cuando en un mismo inmueble exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el usuario está obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Art.36. La colocación de las instalaciones domiciliarias y su mantenimiento será responsabilidad de "los usuarios", las cuales deberán ajustarse a las condiciones técnicas y generales establecidas por "la Municipalidad".

DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Agua, la Municipalidad, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Art. 37. A cobrar mensualmente el servicio de agua potable que se brinda, de acuerdo con las tarifas oficialmente aprobadas.

Art. 38. A conservar una tarifa autosuficiente para mantener el equilibrio económico del servicio. A la Municipalidad le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al abonado o usuario.

Art. 39. A inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones y procedimientos que las leyes establecen, las instalaciones interiores de los inmuebles donde se recibe el suministro de agua.

Art. 40. A Suspender el suministro de agua, en los casos y con las formalidades correspondientes.

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en el presente Reglamento para "la Municipalidad", ésta tendrá las obligaciones siguientes:

Art. 41. "La Municipalidad" se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del municipio, en las zonas donde está instalada la red municipal de distribución.

Art. 42. "La Municipalidad" está obligada a mantener y conservar las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento del agua potable, así como las acometidas hasta donde se ubica la llave antes de los medidores.

Art. 43. "La Municipalidad" está obligada a suministrar el servicio de agua en las zonas donde esté instalada la red municipal de distribución, salvo las interrupciones que se dispongan para la correcta utilización de los caudales disponibles y las debidas a causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 44." La Municipalidad" está obligada a coordinar con las autoridades de salud y de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los usuarios puedan conocer el funcionamiento del sistema de agua.

Art. 45. A contestar por escrito las reclamaciones que le formulen, en un plazo no superior a los diez días hábiles.

Art.46. "La Municipalidad" deberá aplicar a los distintos tipos de suministros que se tienen establecidos, las tarifas correspondientes que se encuentren vigentes, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal de Nombre de Jesús.

CAPITULO V**DE LOS TRÁMITES DE SOLICITUD Y LOS CONTRATOS**

Art.47. Las solicitudes de acometidas se harán por los solicitantes a la Municipalidad, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Copia de Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Copia de DUI y NIT
- Solvencia Municipal

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Municipalidad, comunicará al solicitante, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Municipalidad, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Municipalidad.

Aceptada la solicitud, la Municipalidad comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Art.48. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Municipalidad, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al usuario los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Municipalidad, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Municipalidad.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo de la Municipalidad los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación de la Municipalidad, serán de cuenta y cargo del usuario.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del usuario, toda la vivienda o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La Municipalidad declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Art. 49. Los Derechos de acometidas son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Municipalidad, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada. El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme ordenanza de tasas vigentes.

Art. 50. A partir de la solicitud de un suministro, la Municipalidad comunicará por escrito el monto a cancelar y otras condiciones para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplidos los requisitos correspondientes para el solicitante, la Municipalidad estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al solicitante por la Municipalidad.

Art.51. La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde a la Municipalidad, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes. La Municipalidad, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1°.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2°.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Municipalidad y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa como es la existencia de letrina abonera o fosa séptica e instalaciones para el manejo de aguas grises. En este caso, la Municipalidad señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija.

3°.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4°.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5°.-) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6°.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Art. 52. El contrato de suministro será el único documento que dará fe la autorización del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre la Municipalidad de Nombre de Jesús y el abonado o usuario. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar completo al abonado o usuario.

Art. 53. Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo inmueble por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 54. Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge. El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

Art. 55. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Art. 56. El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado o usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Municipalidad con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Art. 57. La Municipalidad podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones a más de los sesenta días de su presentación, se podrá proceder al corte de suministro.

- b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Municipalidad.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos el abonado o usuarios haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado o usuarios establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otros inmuebles, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la Municipalidad se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la persona designada de la Municipalidad, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Concejo Municipal.
- g) Cuando el abonado o usuario no permita la entrada en el local o inmueble al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la Municipalidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del encargado de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Concejo Municipal, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado o usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados o usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el encargado del Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Concejo Municipal.
- j) Por la negativa del abonado o usuario a modificar el registro del medidor, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el medidor por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el abonado o usuario mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Municipalidad para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando durante tres meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado o usuario, la Municipalidad, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del usuario respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del encargado del Servicio Municipal, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Art. 58. La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Dirección de la vivienda abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

Detalle de la razón que origina el corte.

Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Municipalidad en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Municipalidad, que cobrará del usuario por esta operación una cantidad estipulada en la ordenanza de tasas vigentes.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Municipalidad a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Art. 59. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 57 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del usuario
- 2.- Por resolución de la Municipalidad, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 57 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 60. Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 61. Toda reforma o modificación al presente Reglamento debe ser sometido a la aprobación del Concejo Municipal de Nombre de Jesús y entrará en vigencia ocho días después de ser decretadas.

Artículo 62.- El presente decreto, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil once.

PUBLIQUESE,

Guillermo Rodríguez Chávez,
Alcalde Municipal.

Gilberto Carlos Ortega,
Síndico Municipal.

Rigoberto Aguirre Amaya,
Primer Regidor Propietario.

Yanira de los Angeles Miranda,
Segunda Regidora Propietaria.

Feliciano Henríquez Otero,
Primer Regidor Suplente.

Manuel de Jesús Domínguez,
Segundo Regidor Suplente.

Ester Jovel Alemán,
Tercera Regidora Suplente.

Doris Isabel Orellana,
Cuarta Regidora Suplente.

José Roberto Beltrán Ortiz,
Secretario Municipal.